

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL QUE FUNGIRÁ COMO CONSEJERA PRESIDENTA TEMPORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

**GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo Público Local.

**Presidencia:** Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglamento del INE:** Reglamento del INE para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**JUSTIFICACIÓN**

1. Es un hecho público y notorio que en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2022 el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG49/2022, respecto del procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, determinando la

## CONSEJO GENERAL

remoción de la Consejera Presidenta y un Consejero Electoral ambos de este Instituto Electoral.

2. En ese sentido el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1° del Constitución; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como de los artículos 51 y 52 del Código Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, **integrado por una o un Consejero Presidente** y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto y el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.
3. En ese sentido y ante la necesidad de atender y desahogar oportunamente las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales con los que cuenta el Instituto Electoral las relativas a la capacitación y educación cívica, derechos y prerrogativas de los partidos políticos, preparación de los procesos electorales locales, la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales y las demás establecidas en la normatividad electoral además de planear, organizar, dirigir y conducir el desarrollo adecuado de las actividades de los diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Electoral de cara al actual Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, se considera oportuno y necesario designar a la persona Consejera Electoral que fungirá de forma temporal en el cargo de la Presidencia del Instituto Estatal y hasta en tanto el INE lo designa de manera provisional.

## ESTUDIO DE FONDO

### Competencia

4. Con fundamento en lo que dispone el artículo 65 y 66 fracciones I, III, IV y XLIX del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar en caso de ausencia definitiva del cargo de Consejero/a Presidente, por mayoría de cinco votos a la persona Consejera Electoral que fungirá de forma temporal en el cargo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.

## **Motivación**

5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución 24, fracción III de la Constitución Local, así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
6. Por su parte, artículo 48 del Código Electoral Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; coadyuvar a prevenir, atender y sancionar la violencia política, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de sus atribuciones; y llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo y en términos de este Código.
7. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 del Constitución; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como de los artículos 51 y 52 del Código Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto y el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.

## **CONSEJO GENERAL**

- 8.** Ahora bien, en términos del artículo 41 Base V, Apartado C de la Constitución; así como de los artículos 32, numeral 2, inciso b) y 100 de la LGIPE; y 53 del Código Electoral, es atribución del Instituto Nacional Electoral la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- 9.** Los artículos 100, numeral 3 de la LGIPE, y, 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento del INE, establecen que son atribuciones del Consejo General del referido Instituto realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento del INE, así como, en su caso, la de quien deba cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
- 10.** Así también, el artículo 32, numeral 1 del Reglamento del INE, Contempla que en caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a 30 días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión de Vinculación del INE para que ésta someta a la aprobación del Consejo General de dicho Instituto en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo OPL que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo, entre otros.
- 11.** En tanto que el punto SÉPTIMO de la resolución INE/CG49/2022 instruyó a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que someta a la aprobación del Consejo General del INE en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del OPL que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.
- 12.** Por otro lado y en relación con el artículo 65 del Código Electoral en caso de ausencia definitiva del cargo de Consejera/o Presidente, las y los Consejeros Electorales por mayoría de cinco designarán a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que tome la determinación que corresponda y en su caso, designe al sustituto en los términos señalados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 13.** En ese sentido la persona Consejera Electoral designada para fungir de forma temporal en el cargo de la Presidencia del Instituto Estatal deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 100 de la LGIPE.

## CONSEJO GENERAL

14. Así mismo deberá observar durante el tiempo que dure el encargo las atribuciones señaladas en el artículo 67 del Código Electoral y las previstas en el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
15. En virtud de lo anteriormente señalado, tanto en la normativa federal y local, así como lo acordado en la reunión de trabajo celebrada por las y los Consejeros Electorales en fecha 03 de febrero del presente año para tales efectos, se estima procedente designar a la **Consejera Electoral Ariadna González Morales** como Consejera Presidenta Temporal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el periodo comprendido del día 04 de febrero y hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE, por lo que a partir de dicha fecha deberá presidir las sesiones de este Consejo General, así como ejercer las atribuciones y facultades inherentes al cargo que se le encomienda.

Lo anterior, en razón de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 100 de la LGIPE, aunado a que cumple con las características, capacidades y aptitudes idóneas para ser electa Consejera Presidenta temporal, además de cumplir con la experiencia necesaria para llevar el adecuado funcionamiento de este órgano electoral local.

En virtud de lo expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se designa a la **Consejera Electoral Ariadna González Morales** como Consejera Presidenta de este Instituto, con el carácter de temporal y con las facultades y obligaciones que el cargo le imponen, para el periodo comprendido entre el día 04 de febrero y hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, por lo que se conmina a la **Consejera Electoral Ariadna González Morales** a que inmediatamente rinda protesta constitucional y asuma el cargo por el periodo para el que fue designada.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral

## **CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 65 del Código Electoral del Estado de Hidalgo

**QUINTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 04 de febrero de 2022

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**